

SEPARATA TECNICA DIGITAL

SALTA, SETIEMBRE – OCTUBRE DE 2003 - AÑO 9 – NUMERO 51

SECRETARIA TECNICA

Pág. 2	➡	Normas Contables únicas en todo el país.
Pág. 2	➡	Informe Especial sobre Declaración Jurada semestral – Ley 22.702 de la Provincia de Catamarca relacionada con el cumplimiento de los proyectos de inversión semestral relacionados con la Ley Nacional 22702 y modificatorias referidas a beneficios de promoción y diferimiento impositivo en actividades agropecuarias. Memorando de Secretaría Técnica N° A-60
Pág. 4	➡	Encuesta Proyecto 10 de Resolución Técnica FACPCE. Beneficios a los empleados posteriores a la terminación de la relación laboral y otros beneficios a largo plazo
Pág. 5	➡	Creación del Registro de Especialistas en Tributación – Resolución General N° 1.245
Pág. 6	➡	Readecuación del Sistema de Participación de los Recursos de Derechos de Certificación de Firmas–Resolución General Conjunta N° 1.244-CPCES y N° 613-CSS
Pág. 7	➡	Modificación vigencia Resolución General Conjunta N° 1.244-CPCES y N° 613-CSS – Resolución General Conjunta N° 1.246-CPCES y N° 615-CSS
Pág. 8	➡	Creación del Registro de Estudios de Contadores – Artículo 253 de la Ley N° 24.522 – Resolución General N° 1.247
Pág. 10	➡	Actualización de Antecedentes de Sociedades por Acciones Registradas en la Inspección General de Personas Jurídicas e Inscriptas en el Registro Público de Comercio – Resolución 75/2003 de I.G.P.J. – Cuestionario y respuestas.
Pág. 11	➡	Reglamento de Comisiones Asesoras del Consejo Profesional – Resolución General N° 1.248
Pág. 13	➡	Población de Contadores en las Américas
Pág. 14	➡	La Profesión como Fenómeno Universal. Federaciones y Asociaciones
Pág. 14	➡	La Profesión como Fenómeno Universal. Algunos Países
Pág. 16	➡	Dictámenes AFIP (Año 2002) Relacionados con Entidades sin Fines de Lucro o Actividades Realizadas por las mismas (Continuación)
Pág. 20	➡	Incrementos salariales. Normativa
Pág. 20	➡	Salario Mínimo Vital Y Móvil. Nuevos montos
Pág. 20	➡	Cooperativas de Trabajo. Situación de los Asociados. Fraude Laboral – Dictamen N° 1361 (DANLSS)
Pág. 23	➡	Nómina de Peritos Contadores sorteados . Período 01-09-2003 al 31-10-2003
Pág. 26	➡	Nómina de Síndicos Contadores sorteados . Período 01-09-2003 al 31-10-2003
Pág. 28	➡	Leyes, Decretos y Disposiciones Nacionales
Pág. 33	➡	Leyes, Decretos y Disposiciones Provinciales

Normas contables únicas en todo el país

RESUMEN

Este trabajo analiza el esfuerzo realizado por los 23 Consejos Profesionales adheridos a la FACPCE para lograr que las normas contables sean únicas en todo el país, y estudia su producto final: la Resolución 282-03. En este marco, sintetiza los cambios aprobados, clasificándolos en permisos de carácter temporal y cambios en las normas de fondo, lo que permite tener una rápida comprensión de los mismos. El autor considera que este hecho representa un importante hito en la historia de la profesión contable argentina, solo opacado por que el Consejo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no ha participado en este objetivo, ni en el esfuerzo realizado.

Si usted desea consultar el texto completo,
puede acceder a través del sitio web del Consejo a:
http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/126/normas_cont_unicas.doc

Informe Especial sobre Declaración Jurada semestral – Ley 22.702 de la Provincia de Catamarca relacionada con el cumplimiento de los proyectos de inversión semestral relacionados con la Ley Nacional 22702 y modificatorias referidas a beneficios de promoción y diferimiento impositivo en actividades agropecuarias.

Memorando de Secretaría Técnica N° A-60

Consulta:

1- Se ha recibido una consulta a esta Secretaría Técnica sobre el modelo de "Informe Especial" de Contador Público independiente a emitir previsto en el art. 9 de la Resolución Reglamentaria N° 014 de la Secretaría de Inversión para el Desarrollo Agropecuario de la Provincia de Catamarca sobre el formulario de la Declaración Jurada Semestral a emitirse en el marco de lo establecido por la Ley N° 5,087 de la Provincia de Catamarca, la Resolución Reglamentaria N° 014 y Resolución N° 103/02 de aprobación del formulario de la Declaración Jurada de la Secretaría de Inversión para el Desarrollo Agropecuario de dicha Provincia. Asimismo, se ha solicitado específicamente opinión técnica sobre:

- a- Interpretación de los términos: revisión global, verificación exhaustiva e informe especial;
- b- Modelo sugerido del Informe de auditoría (o correspondería una certificación)

Análisis:

2- A través de la Ley N° 5.087 de la Provincia de Catamarca se creó el Sistema integrado de control para Proyectos de Inversión Agropecuarios. Asimismo, establece que las empresas beneficiarias del régimen de promoción de inversiones agropecuarias establecido por la Ley Nacional N° 22.702 deberán presentar hasta el último día hábil administrativo del mes inmediato siguiente al vencimiento de cada semestre calendario, una Declaración Jurada que contendrá la información del estado y avance del proyecto agronómico, de las inversiones y su financiamiento. La falta de cumplimiento en tiempo y forma de lo mencionado, impedirá la expedición del certificado que prevé el artículo segundo del Decreto Nacional N° 1.232 y los relativos al cumplimiento del proyecto establecido para garantía de inversores en la Resolución General de la AFIP N° 846. Por otro lado, establece en su art. 3, que dentro de los quince días posteriores a su presentación, la Autoridad de Aplicación asignará, bajo la modalidad aleatoria que establezca, un auditor externo Contador Público Nacional y otro Ingeniero Agrónomo, quienes deberán efectuar la auditoría pertinente de la Declaración Jurada mencionada.

3- Por otro lado, la Resolución Reglamentaria N° 014 de la Secretaría de Inversión para el Desarrollo Agropecuario de la Provincia de Catamarca, establece en su artículo 6 que la Dirección de Promoción del Desarrollo emitirá los instructivos con el detalle de los procedimientos y pautas de control que deberán seguir los Auditores Externos, de consumo con el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y el Colegio de Ingeniería Agronómica de la Provincial de Catamarca. Para las Declaraciones Juradas Semestrales correspondientes al segundo semestre del año 2002, podrán ser presentadas hasta el día 31 de Marzo de 2003 y, en esos casos, queda a criterio técnico del profesional actuante los procedimientos y pautas de control a seguir. Asimismo, establece en su artículo 9, que el trabajo de los profesionales

designados (Contador Público e Ingeniero Agrónomo), consistirá en Auditar la Declaración Jurada Semestral de la Empresa Promovida y evaluar el grado de cumplimiento del proyecto de inversión, el que también incluirá la revisión global de lo realizado hasta el semestre anterior y la verificación exhaustiva de lo ejecutado en el semestre objeto de la inspección, debiendo emitir un Informe de Auditoría Especial certificado por el ente regulador de su matrícula profesional. La auditoría deberá ser concluida dentro de los treinta días corridos posteriores a su asignación.

4- Por último, la Resolución N° 103/02 de la Secretaría de Inversión para el Desarrollo Agropecuario de la Provincia de Catamarca aprueba el formulario de Declaración Jurada Semestral con sus respectivos contenidos.

Conclusión:

5- Respecto a la interpretación de los términos: revisión global, verificación exhaustiva e informe especial, se entiende lo siguiente:

- Revisión global: se deberá realizar sobre la información acumulada hasta el semestre anterior, y la misma puede consistir en constatar que los montos “parciales” y “totales” que figuran en la sección 3. “Inversiones” de la Declaración Jurada semestral – Ley 22.702 (en adelante la “DDJJ”) coinciden con la DDJJ del semestre anterior;
- Revisión exhaustiva: se deberá realizar sobre la información de lo ejecutado en el semestre objeto de la inspección debiendo emitir un Informe de Auditoría Especial al respecto. La misma básicamente debería consistir en constatar la información de lo ejecutado en la sección 3. “Inversiones” y 4. “Personal ocupado” de la DDJJ con los registros contables y/o extracontables, planillas de detalle, documentación respaldatoria e Informe emitido por el ingeniero agrónomo participante, entre otros.
 - Informe especial: recomendamos al respecto remitirse a la sección III.C.44 “Informes especiales” de la Resolución Técnica N° 7 de la FACPCE.

6- Respecto al Modelo sugerido del Informe de auditoría (o correspondería una certificación), en nuestra opinión correspondería emitir un “Informe especial” ya que así lo solicita expresamente la Resolución Reglamentaria N° 014 emitida por la Secretaría de Inversión para el Desarrollo Agropecuario de la Provincia de Catamarca. Los informes especiales se rigen, en cuanto fuera de aplicación, por las normas III.C.1. a II.C.43. de la RT N° 7 de FACPCE. En cada caso, se deben tener en cuenta las finalidades específicas para las cuales se requieren estos informes. Respecto a la certificación se aplica a ciertas situaciones de hecho o comprobaciones especiales, a través de la constatación con los registros contables y otra documentación de respaldo y sin que las manifestaciones del contador público al respecto representen la emisión de un juicio técnico acerca de lo que se certifica. Por dicha razón, consideramos que en este caso, es aconsejable emitir un “Informe Especial”.

7- Si bien, la Dirección de Promoción del Desarrollo de la Provincia de Catamarca emitirá los instructivos con el detalle de los procedimientos y pautas de control que deberán seguir los Auditores Externos, de consumo con el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y el Colegio de Ingeniería Agronómica de la Provincial de Catamarca, el tipo de procedimientos a llevar a cabo por el profesional interviniente pueden ser los siguientes:

- a- Cotejar la información mencionada en la sección 2. “Proyecto” de la DDJJ con la Aprobación del Organismo de control correspondiente;
- b- Cotejar que la información acumulada hasta el semestre anterior indicada en los puntos A) y C) de la sección 3. “Inversiones” de la DDJJ coincide con la DDJJ del semestre anterior;
- c- Cotejar que la información de lo ejecutado en el semestre indicada en los puntos B) y C) de la sección 3. “Inversiones” de la DDJJ surge de registros contables y/o extracontables y planillas de detalle;
- d- Cotejar selectivamente con documentación de respaldo (tales como facturas, pagos, etc.) y el Informe emitido por el ingeniero agrónomo participante, la información de lo ejecutado en el semestre indicada en los puntos B) y C) de la sección 3. “Inversiones” y los registros del punto c.
- e- Cotejar que la información mencionada en la sección 4. “Personal ocupado” coincida con las DDJJ de cargas sociales y libros de sueldos de la Sociedad.
- f- Verificar la corrección de los cálculos aritméticos.

8- El profesional deberá adecuar los procedimientos de auditoría mencionados precedentemente, según corresponda a cada situación, y podrá utilizar el Modelo de Informe que se adjunta al presente memorandum (Anexo I).

**Encuesta Proyecto 10 de Resolución Técnica
FACPCE
Beneficios a los empleados posteriores a la
terminación de la relación laboral y otros
beneficios a largo plazo**

**PROYECTO 10 DE RESOLUCION TECNICA
BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS POSTERIORES A LA TERMINACION DE LA
RELACION LABORAL Y OTROS BENEFICIOS A LARGO PLAZO**

ENCUESTA

- 1) ¿Esta usted de acuerdo en que un empleador debe reconocer (a) un pasivo cuando un empleado ha prestado servicios a cambio de los cuales adquiere el derecho de recibir beneficios posteriores a la terminación de su relación laboral; y (b) un gasto a medida que el empleador consuma el beneficio económico procedente del servicio prestado por sus empleados a cambio de los beneficios a largo plazo en cuestión?
- 2) ¿Esta usted de acuerdo con las definiciones incluidas en la Sección 3 del Proyecto No. 10 de Resolución Técnica ("PRT 10")?
- 3) ¿Está usted de acuerdo con clasificar a los planes de beneficios post-relación laboral como "planes de contribuciones definidas" o "planes de beneficios definidos", según la sustancia económica que se derive de los términos y condiciones contenidos en ellos?
- 4) ¿Está usted de acuerdo con los criterios de reconocimiento y medición propuestos para la contabilización de "planes de contribuciones definidas", establecidos en la sección 5.1 del PRT 10?
- 5) ¿Está usted de acuerdo con los criterios de reconocimiento y medición propuestos para la contabilización de "planes de beneficios definidas", establecidos en la sección 6.1 del PRT 10, en general, y con los criterios propuestos para el reconocimiento de un pasivo (o un activo, en su caso) por beneficios definidos en el estado de situación patrimonial, y para el reconocimiento de gastos o ganancias en el estado de resultados en las secciones 6.2 y 6.3, respectivamente, del PRT 10, en particular?
- 6) ¿Esta usted de acuerdo en que la valuación de obligaciones por beneficios post-relación laboral de carácter significativo deba ser efectuada por un actuario con experiencia en el tema?
- 7) ¿Comparte usted el criterio de utilizar el Método de Unidades de Beneficios Proyectados para determinar tanto el valor presente de sus obligaciones por beneficios definidos, como el correspondiente costo de los servicios del período presente y, en su caso, el costo por servicios prestados en el pasado?
- 8) ¿Está de acuerdo que la tasa de interés a utilizar para descontar los beneficios post-relación laboral, deba determinarse en función de los lineamientos establecidos en la Resolución Técnica No. 17 (Normas Contables Profesionales – Desarrollo de Cuestiones de Aplicación General)?
- 9) ¿Está usted de acuerdo con el tratamiento propuesto en la sección 6.10 del PRT 10, para reconocer como ingreso o como gasto, el total o una porción de las pérdidas y ganancias actuariales?

10) ¿Está usted de acuerdo en los criterios de reconocimiento de costos por servicios prestados en el pasado, propuestos en la sección 6.11 del PRT 10?

11) ¿Está usted de acuerdo en que las obligaciones por beneficios post-relación laboral deban medirse de manera que reflejen: (a) los incrementos estimados de los sueldos en el futuro; (b) los beneficios establecidos en el plan, a la fecha del balance, según los términos del plan (o que resulten de cualquier obligación implícita); y (c) los cambios futuros estimados en el monto de los beneficios gubernamentales, en la medida que afecten a los beneficios a pagar dentro del plan de beneficios definidos, si y sólo si: (i) tales cambios han sido incorporados a una norma legal antes de la fecha del balance; o (ii) la historia pasada u otro tipo de evidencia confiable indican que tales beneficios gubernamentales van a ser modificados de una forma previsible, por ejemplo consistentemente con futuros cambios en los niveles generales de precios o de salarios?

12) ¿Esta usted de acuerdo en que las estimaciones de los incrementos futuros en los salarios deben ser efectuadas en términos reales (es decir, excluyendo los efectos de los cambios futuros en el poder adquisitivo de la moneda), considerando la antigüedad, las posibles promociones y otros factores relevantes, tales como la evolución de la oferta y la demanda en el mercado de trabajo?

13) ¿Esta usted de acuerdo en que la diferencia entre el rendimiento previsto y el rendimiento real de los activos del plan sea considerada una ganancia o pérdida actuarial, según el caso, y que su importe sea considerado conjuntamente con el resto de las ganancias y pérdidas actuariales, correspondientes a las obligaciones por beneficios definidos, cuando sea determinado el importe neto que servirá para realizar las comparaciones con los límites de la "banda de fluctuación" del 10% especificada en el párrafo 6.10.2 del PRT 10?

14) ¿Está usted de acuerdo con los criterios de reconocimiento y medición propuestos para la contabilización de "otros beneficios a largo plazo a favor de los empleados", establecidos en la sección 10 del PRT 10?

**Creación del Registro de
Especialistas en Tributación**

RESOLUCION GENERAL Nº 1.245 – CPCES

Salta, 10 de Setiembre de 2003

VISTO:

La inquietud existente entre diversos posgraduados con el título de Especialista en Tributación, para la habilitación de un Registro de Especialistas;

Las atribuciones conferidas a este Consejo por el Artículo 21 de la Ley Nacional Nº 20.488 y por el Artículo 2º de la Ley Provincial Nº 6.576; y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente la creación de un "Registro de Especialistas en Tributación", en el que podrán inscribirse los matriculados interesados en prestar servicios propios de la especialidad mencionada;

Que este Consejo junto con la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta, ha promovido la creación de la carrera de Posgrado de Especialista en Tributación;

Que de acuerdo a lo antes expresado, resulta conveniente la creación del mencionado Registro en esta jurisdicción, atento que no implica ningún tipo de restricción al ejercicio de la profesión ni al libre juego de la oferta y demanda de este tipo de servicios, pero posibilita la existencia de una nómina actualizada de consulta para los interesados en solicitar servicios especializados;

Que es deber del Consejo Profesional ejercer el contralor de la actividad profesional;

POR TODO ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°: Crear el **REGISTRO DE ESPECIALISTAS EN TRIBUTACIÓN**, en jurisdicción del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, en el que podrán inscribirse los matriculados que posean el título de Posgrado de Especialista en Tributación expedido por Universidades autorizadas y presten o estén interesados en prestar servicios propios de la especialidad mencionada.

ARTICULO 2°: Disponer que las personas que soliciten su inscripción en el mencionado Registro deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Presentar nota de solicitud de inscripción, debiéndose hacer mención expresa del número de matrícula, tomo y folio de inscripción en la Matrícula respectiva a cargo de este Consejo Profesional;
- b) Presentar el Diploma original, acompañado de una fotocopia o fotografía reducida del diploma (anverso y reverso);
- c) No registrar deuda por ningún concepto con el Consejo Profesional.

ARTICULO 3°: Dejar establecido que:

- a) Una vez aprobadas las solicitudes de inscripción, se atribuirá un número de orden en el REGISTRO DE ESPECIALISTAS EN TRIBUTACIÓN, incorporándose dicha documentación en el legajo que el matriculado posee en este Consejo;
- b) Los inscriptos en el mencionado Registro quedan alcanzados por el régimen disciplinario del Consejo Profesional y no abonarán monto alguno en concepto de derecho de inscripción y de ejercicio profesional por este Registro.

ARTICULO 4°: Dejar establecido que las disposiciones del "Reglamento de Matrículas" son de aplicación supletoria para todos aquellos aspectos no previstos por esta Resolución General.

ARTICULO 5°: Dar a conocimiento de los profesionales matriculados, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, copiar y archivar.

**Readecuación del Sistema de Participación
de los Recursos de Derechos
de Certificación de Firmas**

**RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA
Nº 1.244 - CPCES Y Nº 613 - CSS**

Salta, 1° de Setiembre de 2003

VISTO:

Lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley Nacional Nº 20.488 que autoriza a los Consejos Profesionales conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio a percibir derechos, entre los que se incluye el de Certificación de Firmas, situación que en el Provincia de Salta es homologada por el inciso e) del Artículo 85 de la Ley Nº 6.576;

Lo normado por el inciso k) del Artículo 3° de la Ley Nº 6.576, que establece que el Consejo Profesional para el cumplimiento de sus fines tendrá la atribución de fijar el monto de los Derechos de Certificaciones;

Los establecido por el Artículo 46 de la Ley Nº 4.582, en igual sentido a lo antes expuesto;

El inciso g) del Artículo 63 y el inciso d) del Artículo 114 de la Ley Provincial Nº 7.144 de creación de la Caja de Seguridad Social del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo del Consejo Profesional conjuntamente con el Directorio de la Caja de Seguridad Social han acordado revisar y readecuar el sistema de participación en los recursos provenientes del cobro de Derechos de Certificación de Firmas por la tramitación de actuaciones profesionales;

Que a los efectos de poder dar cumplimiento a los objetivos de creación y funcionamiento de la Institución, es indispensable que el Consejo Profesional cuente con los Recursos necesarios y suficientes para ello;

Que la readecuación en el sistema de participación en los citados recursos, persigue como objetivo financiar la prestación de servicios en beneficio de los matriculados e inversiones que hagan a dichos fines.

POR TODO ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA Y
EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL
R E S U E L V E N:

ARTICULO 1°: Disponer que el producido de las Actuaciones Profesionales Tipo "A" se distribuirá de la siguiente forma: el Cincuenta por ciento (50%) para el Consejo Profesional, el Veinticinco por ciento (25%) para el Régimen de Servicios de Previsión y el Veinticinco por ciento (25%) para el Régimen de Servicios Sociales y Asistenciales, ambos de la Caja de Seguridad Social.

ARTICULO 2°: Derogar el artículo 2° de la Resolución General Conjunta Nº 1.175-C.P.C.E.S. y Nº 600-C.S.S..

ARTICULO 3°: La presente Resolución tendrá vigencia para las Actuaciones Profesionales que se presenten a partir del día 1° de **Setiembre de 2003**, inclusive.

ARTICULO 4°: Comunicar, dar a conocimiento de los profesionales matriculados, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia por un (1) día, copiar y archivar.

**Modificación vigencia
Resolución General Conjunta
Nº 1.244-CPCES y Nº 613-CSS**

**RESOLUCION GENERAL CONJUNTA
Nº 1.246-C.P.C.E.S. Y Nº 615-C.S.S.**

Salta, 6 de Octubre de 2003

VISTO:

La Resolución General Conjunta N° 1.244-C.P.C.E.S. y N° 613-C.S.S. del 1º de Setiembre de 2003; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Conjunta antes mencionada ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia N° 16.724 del 18 de Setiembre de 2003;

Que en virtud de ello corresponde disponer su aplicación a partir del día siguiente al de su publicación.

POR TODO ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA Y
EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL
R E S U E L V E N:

ARTICULO 1º: Disponer que las normas de la Resolución General Conjunta N° 1.244-C.P.C.E.S. y N° 613-C.S.S. tienen vigencia a partir del día 19 de Setiembre de 2003 inclusive.

ARTICULO 2º : Derogar el artículo 3º de la Resolución General Conjunta N° 1.244-C.P.C.E.S. y N° 613-C.S.S.

ARTICULO 3º : Comunicar, dar a conocimiento de los profesionales matriculados, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia por 1 (un) día, copiar y archivar.

**Creación del Registro de Estudios de
Contadores – Artículo 253
de la Ley N° 24.522**

RESOLUCION GENERAL N° 1.247

Salta, 6 de Octubre de 2003

VISTO:

Lo establecido en el artículo 253 de la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras;

La inquietud manifestada por diversos matriculados de este Consejo;

Las atribuciones conferidas a este Consejo por el artículo 21 de la Ley Nacional N° 20.488 y por el artículo 2º de la Ley Provincial N° 6.576; y

CONSIDERANDO:

Que la legislación de fondo vigente contiene la figura del “Estudio de Contadores” para el ejercicio de la Sindicatura Concursal, señalando las condiciones que deben reunir quienes solicitan su inscripción como tales;

Que en otras jurisdicciones del país, y en el ámbito de sus respectivos Consejos Profesionales fueron creados Registros de Contadores a los efectos del Art. 253 de la Ley N° 24.522;

Que dada la categorización en estudios que se presenta en la confección de las listas de síndicos concursales, es necesario crear un “Registro de Estudios de Contadores” a los efectos estipulados por el artículo 253 de la Ley Nº 24.522, independiente del reglamentado por los artículos 20 a 33 de la Resolución General Nº 1.208 de este Consejo Profesional;

Que corresponde por lo tanto el dictado de normas a fin de que este Consejo Profesional pueda dar cumplimiento a las funciones que le son propias en su carácter de Organismo de Control de la matrícula y del ejercicio profesional, conforme lo establece la Ley Nº 6.576;

POR TODO ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: Crear el **REGISTRO DE ESTUDIOS DE CONTADORES – ARTICULO 253 DE LA LEY Nº 24.522** en el que podrán inscribirse los Contadores Públicos matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, que estén interesados en actuar como Síndicos Concurales, para su posterior reconocimiento como “Estudios” en el ámbito judicial.

ARTICULO 2º: A los fines establecidos en el artículo 1º, se entenderá por “ESTUDIO DE CONTADORES” a la agrupación de al menos dos (2) contadores públicos cuya mayoría esté en condiciones legales de ejercer la sindicatura concursal. A estos fines deberán estar organizados profesionalmente de manera estable y permanente, de manera tal que sea objetivamente comprobable que el desarrollo del ejercicio profesional habitual en las distintas ramas en que actúen sus integrantes, se efectúe dentro del ámbito territorial de la provincia de Salta. Además, deberán aclarar si cuenta con algún Especialista en Sindicatura Concursal.

ARTICULO 3º: A los fines de solicitar su inscripción como **ESTUDIO DE CONTADORES – ARTICULO 253 DE LA LEY Nº 24.522**, deberán presentar una nota de solicitud de inscripción, la cual deberá estar firmada por todos su integrantes, fijándose como contenido mínimo los siguientes datos y requisitos:

- a) Denominación: incluirá la denominación del Estudio y el aditamento “**Contadores Públicos Estudio – Artículo 253 Ley Nº 24.522**”;
- b) Nombre, apellido y matrícula profesional correspondiente a este Consejo Profesional de cada uno de sus integrantes;
- c) La mayoría de los miembros deberán acreditar una antigüedad mínima en la matrícula de cinco (5) años al 31 de Diciembre del año en que solicitan la inscripción;
- d) Los Contadores Públicos integrantes de un estudio – artículo 253 Ley 24.522, no podrán formar parte de otro estudio – artículo 253 Ley 24.522;
- e) Constituir un domicilio especial en cada una de las localidades correspondientes a los distintos distritos en que se pretenda actuar;
- f) Al momento de solicitar la inscripción, o cualquier certificación de existencia del Estudio de Contadores, sus integrantes no deberán adeudar suma alguna al Consejo Profesional.

ARTICULO 4º: Aprobada la inscripción en el Registro, se extenderá una constancia que así lo acredite con identificación del número que se le asigne.

ARTICULO 5º: La inscripción en el Registro se mantendrá mientras no se presente solicitud de cancelación, lo que se producirá con la petición de la mayoría de sus integrantes.

ARTICULO 6º: Dejar establecido que:

- a) Una vez aprobadas las solicitudes de inscripción y atribuido un número de orden en el Registro que se crea por la presente Resolución General, se habilitará un legajo a tal fin;

- b) Los inscriptos en el mencionado Registro quedan alcanzados por el Régimen disciplinario del Consejo Profesional y no abonarán monto alguno en concepto de Derecho de Ejercicio Profesional por este Registro.

ARTICULO 7º: Dejar establecido que para la inscripción en el Registro que se crea por la presente se abonará un Derecho de Inscripción, el que deberá renovarse anualmente cuya cuantía será igual al establecido para la inscripción en el Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios – Artículos 5º y 6º Ley N° 20.488.

ARTICULO 8º: Dejar establecido que las disposiciones del Reglamento de Matrículas son de aplicación supletoria para todos aquellos aspectos no previstos por esta Resolución General.

ARTICULO 9º: Dar a conocimiento de los profesionales matriculados, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, comunicar a la Corte de Justicia de Salta, copiar y archivar.

Actualización de Antecedentes de Sociedades por Acciones Registradas en la Inspección General de Personas Jurídicas e Inscriptas en el Registro Público de Comercio

**RESOLUCION 75/2003 DE I.G.P.J. DE SALTA
CUESTIONARIO Y RESPUESTAS**

1. ¿Cuál es el espíritu de la Resolución 75/03 y qué fines persigue?
2. ¿Se trata de un "censo societario"?
3. ¿Cuáles son los antecedentes normativos sobre el particular?
4. ¿Son extensibles los términos y alcances de la Res. 75/03 a aquellas sociedades que poseen sucursales, filiales y / o alguna representación en jurisdicción de la provincia de Salta?
5. ¿Cuál es la situación que presenta respecto de aquellas sociedades que no hayan dado cumplimiento a la resolución por períodos anteriores a los últimos 03 (tres) ejercicios? ¿Existe condonación de las obligaciones incumplidas por los períodos anteriores a los tres últimos que prevé la Resolución?
6. ¿Cuál es la situación de la "sociedad no constituida regularmente" con tramitación ante IG PJ y/o Registro Publico de Comercio y que hayan transcurridos 3 ejercicios desde la fecha de su constitución?
7. ¿Qué sanciones prevé "en forma detallada" el incumplimiento de la Resolución 75/03? Se verificará la estricta aplicación del régimen sancionatorio?
8. En referencia a lo establecido por el Art. 1º inc. 4) de la res. 75/03, cuando el ente societario tuviera una vida superior a 03 (tres) años y no hubiera informado nunca la integración del 100% del capital social suscrito, ¿cuál deberá ser el capital a informar dentro del régimen de información?
9. En caso de verificarse el extravío del Libro de Actas de Directorio, ¿cuál es el alcance de su no presentación? En su defecto y encontrándose en trámite la "reconstrucción" de las actas de Directorio en nuevo registro habilitado sobre la base de papeles de trabajo elaborados por el ente "societario", ¿cuál sería el camino a seguir a efectos de cumplimentar lo solicitado por Res. 75/03?
10. En virtud de que la Resolución 75/03 abarca exclusivamente a "sociedades por acciones", ¿se prevé idéntica normativa para los restantes tipos societarios? De ser afirmativa la respuesta, ¿cuál es el cronograma previsto?
11. ¿Cuál es el procedimiento aplicable para las sociedades insertas en el Régimen de la Ley 24522 L.C.Q.: "Sociedades fallidas con cese de actividad por resolución judicial?"

12. La resolución 75/03 es de ¿"carácter único o periódico"? Si es periódico en lo sucesivo ¿cuáles serían los plazos para la presentación de la documentación?

Si usted desea descargar el **CUESTIONARIO Y RESPUESTAS**,
puede acceder a través del sitio web del Consejo a:
http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/129/comision_de_auditoria.doc

**Reglamento de Comisiones Asesoras del
Consejo Profesional**

RESOLUCION GENERAL Nº 1.248 - CPCES

Salta, 6 de Octubre de 2003

VISTO:

Las funciones otorgadas por la Ley Nº 6.576 al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, dentro de su respectiva jurisdicción; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 – I inciso d) de la citada Ley Nº 6.576 autoriza al Consejo Profesional a crear comisiones y/o sub-comisiones, permanentes o transitorias para los fines determinados y a los efectos de un mejor cumplimiento de los objetivos del Consejo Profesional;

Que conforme a la experiencia acumulada resulta necesario reestructurar las comisiones para posibilitar un nuevo esquema orgánico que optimice su accionar;

Que es política del Consejo motivar la participación activa de un mayor número de matriculados;

Que el volumen y diversidad de actividades que debe desarrollar el Consejo requiere un adecuado, ordenado y constante funcionamiento de las Comisiones Asesoras.

POR TODO ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar el “**REGLAMENTO DE COMISIONES ASESORAS**”, que se acompaña a la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Establecer que la presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º: Dar a conocimiento de los profesionales matriculados, publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia, copiar y archivar.

REGLAMENTO DE COMISIONES ASESORAS

ARTICULO 1°: El Consejo Profesional de Ciencias Económicas, resolverá para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, la formación de Comisiones Asesoras permanentes, sin perjuicio que por necesidades de la Institución puedan crearse otras ad-hoc o especiales de vigencia temporaria para temas específicos.

ARTICULO 2°: Las Comisiones se constituirán bajo dos formas:

- a) *Permanentes:* son las que tienen por objeto el estudio de problemas o acontecimientos de un área o materia determinada en forma recurrente;
- b) *Especiales:* son las que se constituyen al solo efecto de analizar una cuestión, asunto o acontecimiento cuya reiteración no se prevé, o en aquellos casos que tienen como función la coordinación de otras Comisiones o de temas relacionados con áreas específicas.

ARTICULO 3°: Las Comisiones permanentes son clasificadas en:

- a) *Institucionales:* aquellas Comisiones constituidas para el estudio e información de asuntos relacionados directamente con la actividad del Consejo.
- b) *Profesionales:* aquellas Comisiones constituidas para el estudio e información de asuntos relacionados con las tareas e incumbencias de las distintas profesiones.
- c) *Académicas:* aquellas Comisiones constituidas para el estudio e información de asuntos relacionados con las disciplinas que responden a las incumbencias de las distintas profesiones.

ARTICULO 4°: Cada Comisión tendrá como autoridades, un Coordinador y un Secretario, que desempeñarán las siguientes funciones:

Coordinador:

- a) Ser responsable conjuntamente con el Secretario del funcionamiento de la Comisión.
- b) Presidir todas las reuniones.
- c) Moderar las reuniones.
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario las notas a Mesa Directiva, Consejo Directivo y a los integrantes de la Comisión.
- e) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f) Firmar las actas de las reuniones.
- g) Representar, por autorización del Consejo Directivo al Consejo en algún evento relacionado con la actividad de la Comisión.

Secretario:

- a) Redactar las actas de las reuniones de la Comisión.
- b) Convocar a reuniones.
- c) Firmar las actas de las reuniones.
- d) Reemplazar al Coordinador, cuando éste no asista a las reuniones y presentaciones.

ARTICULO 5°: Cada Comisión por intermedio de su Coordinador, deberá informar al Consejo Directivo cada vez que éste lo solicite, la labor que está desarrollando, el estado de ejecución de su programa de trabajo, además de cualquier otro asunto que le sea requerido. A la reunión informativa concurrirá el Secretario de la Comisión, sin perjuicio de que puedan hacerlo otros miembros.

ARTICULO 6°: Cada Comisión deberá registrar en actas como mínimo la siguiente información: temas tratados en cada reunión, actividades desarrolladas del programa anual, asistencia de sus miembros, resoluciones tomadas en cada reunión e informes evacuados al Consejo Directivo.

ARTICULO 7°: Las comunicaciones o entrevistas que deban realizar las Comisiones se efectuarán por intermedio de las autoridades del Consejo, excepto que se trate de aquellas que se refieran a trámites informales o vinculaciones necesarias para el funcionamiento de la respectiva Comisión.

ARTICULO 8°: Los miembros de la Comisión tienen obligación de:

- a) Respetar y cumplir las disposiciones del Consejo Directivo;
- b) Declarar la aceptación del presente Reglamento, en el momento de solicitar su incorporación a la Comisión.

Prestar su colaboración en la realización de las actividades programadas por la Comisión.

Población de Contadores en las Américas

Estadísticas de Contadores Públicos por País

	Organización	Teléfono	Contadores Registrados	Audidores Registrados	Audidores SEC
Argentina	Federación Argentina Consejos Profesión CE	541-813-2613	80,000	65,000	65,000
Bolivia	Colegio de Contadores Colegio de Auditores	5914-253-813 5912-390-248	7,680	2,680	126
Brasil	Conselho Federal de Contabilidade	5561-322-2033	340,000	120,000	8,000
Canadá	Chartered Accountants. Cert Gen Accountants.	416-977-3222 613-789-7771	40,000 25,000	40,000 0	40,000
Chile	Colegio de Contadores	562-698-2361	8,800	8,800	2,400
Colombia	Confecop Incpc	571-346-2090 571-342-7320	60,000	55,000	126
Costa Rica	Colegio de Contadores Públicos	506-222-5158	3,100	2,500	2,500
Ecuador	Ecuador	5932-228-610	3,000	3,000	3,000
El Salvador	Asociación de Públicos	503-298-1706	3,000	2,500	120
Estados Unidos	AICPA - miembros No miembros AICPA	212-596-6250 Sociedades Estatales	330,000 150,000	330,000 150,000	330,000 150,000
Guatemala	Instituto de CPAs	5023-351-885	4,000	2,600	2,600
Haití	Ordre Compt. Prof. Agrees d'Haiti	509-458-080	400	400	400
Honduras	Colegio de Peritos Mercantiles y CPAs	504-396-000	7,300	500	500
México	Instituto Mexicano de Contadores Públicos	525-251-7411	27,000	15,578	15,578
Panamá	Consejo Ejecutivo de los Organismos Patrocinadores, ACONTAP, AMUCOPA, CCPA	(507)-236-7413	10500	10500	100

Fuente: www.contadoresaic.org

**La Profesión como Fenómeno Universal
Federaciones Y Asociaciones**

ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD (AIC)

Entidad profesional supranacional, se constituyó en 1949 con el objetivo de representar a los contadores del continente americano y promover la elevación constante de su calidad profesional. Reúne a organizaciones profesionales y adherentes de 15 países de América del Norte, del Centro y del Sur y las Antillas.

GRUPO INTEGRACION MERCOSUR DE CONTADORES, ECONOMISTAS Y ADMINISTRADORES (GIMCEA)

Trabaja en el proceso de armonizar el ejercicio profesional entre los cuatro países signatarios del Tratado de Asunción. Cuenta con la adhesión de Chile. La labor y los esfuerzos realizados en el GIMCEA están contenidos dentro de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

FEDERACION INTERNACIONAL DE CONTADORES (IFAC)

Es la organización global de la profesión contable. Está conformada por 155 organizaciones y asociaciones de 113 países. Las asociaciones integradas en la IFAC representan a más de 2.4 millones de profesionales contables que se desempeñan en el sector público, la industria, el comercio y la educación.

CONFEDERACION DE CONTADORES DE ASIA Y PACIFICO (CAPA)

Representa a las organizaciones nacionales de contadores en la región del Asia-Pacífico. Actualmente, CAPA tiene una membresía de 31 organizaciones de profesionales contables en 21 países.

ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC)

También conocida como WTO, la OMC fue constituida a partir del 1º de enero de 1995. Dicha entidad es la continuadora de los Acuerdos del GATT. La OMC es una institución con estructura propia, organizada en distintos consejos. Su sede está en Ginebra (Suiza).

FEDERACION DE EXPERTOS CONTABLES EUROPEOS (FEE)

Es la organización representativa de la profesión contable en Europa. Agrupa a 41 cuerpos profesionales de 29 países. En total, estos organismos tiene 500.000 profesionales afiliados, los cuales en su gran mayoría provienen de países de la Unión Europea.

COMITE DE INTEGRACIÓN DE PAÍSES LATINOS EUROPA-AMERICA (CILEA)

Integrado por 4 países de América, 4 de Europa y un representante de la AIC. La misión es favorecer la comunicación entre los países miembros y definir pautas comunes en la armonización del ejercicio profesional. Su sede central está en Roma.

**La Profesión como Fenómeno Universal
Algunos Países**

REINO UNIDO

Los miembros de CIMA son contadores en negocios y no ejercen la auditoría. Representan directores financieros y contadores que se desempeñan en la industria, el comercio, organizaciones sin fines de lucro y en el sector público.

FRANCIA

Los Expertos – Contables franceses son profesionales independientes. Para ejercer deben inscribirse obligatoriamente en la Orden de Expertos Contables (Ordre des Experts-Comptables, en francés) que está compuesta por los 22 Consejos Regionales.

ITALIA

El Dottore Commercialista puede considerarse el descendiente directo y mas calificado de la antigua figura de “profesionista economico-contabile”. En base a la legislación, se les reconoce competencia técnica en la materia comercial, societaria, contractual, económica, financiera y tributaria.

AUSTRALIA

CPA Australia (Certified Practising Accountant Australia) es el mayor organismo de la profesión contable de ese país. Reúne a casi 97.000 profesionales. La organización tiene filiales en cada estado y territorio de Australia.

CANADA

Los CGAs (Certified General Accountants) son profesionales que se han graduado en disciplinas contables. La mayoría de los 55.000 CGAs habilitados tienen sus propias firmas contables y brindan asesoramiento tributario y financiero, información tecnológica y administración estratégica de negocios a todo tipo de empresas. Otros se desempeñan en posiciones senior en la industria, el comercio, la academia y el Estado.

ESTADOS UNIDOS

Actualmente son 334,155 los miembros regulares del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (AICPA, en inglés). Si bien no existen registros oficiales respecto al número de profesionales contables que ejercen en los Estados Unidos, las autoridades estiman que tres de cada cuatro CPAs son miembros de dicho organismo. Los CPAs son los únicos habilitados para realizar las auditorías en las compañías comerciales estadounidenses.

BRASIL

Los profesionales en Ciencias Económicas están divididos en tres ramas: contadores, economistas y administradores. Cada disciplina tiene su legislación específica y consejo propio. Cuenta con alrededor de 130.000 contadores (nivel superior) y 220.000 técnicos en contabilidad (nivel medio).

URUGUAY

Se trabaja en la creación de un marco normativo sobre colegiación o matriculación y en la adecuación de la estructura organizativa de la profesión. En la actualidad existe el Colegio de Contadores, Economistas y Administradores.

PARAGUAY

Existen diversas leyes que reglamentan, en forma parcial, la actividad de los profesionales en Ciencias Económicas. Están agrupados en diversos colegios de afiliación voluntaria.

CHILE

El Colegio de Contadores de Chile cuenta con 8.306 asociados de afiliación voluntaria. Plantea la defensa constante del prestigio y prerrogativas de la profesión.

ARGENTINA

La FACPCE es la entidad de segundo grado de nuestro país. Reúne a los consejos profesionales de Argentina. Integra la AIC, GIMCEA, CILEA e IFAC.

DIRECCION DE ASESORÍA LEGAL

DICTAMEN Nº 88/2001 – IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA PRIVADA. LOCACIÓN DE INMUEBLE. DECRETO Nº 733/2001

Fecha: 28 de Noviembre de 2001

Boletín Nº 59, página 1086/87

Sumario:

La locación de inmuebles efectuada en carácter de locataria por una obra social para el desarrollo de su actividad, resulta alcanzada por el impuesto por imperio del artículo 3º, inciso e) apartado 21, cuando el monto del alquiler convenido entre las partes, por unidad, por locatario y período mensual sea superior a \$ 1.500.-

Dicho tratamiento resulta aplicable independientemente del carácter de exenta que la obra social pudiese revestir en el gravamen por aplicación del artículo 7º, inciso h), apartado 6, toda vez que dicha dispensa no la excluye de pagar el tributo contenido en los precios de las compras, locaciones o prestaciones de servicios que le fueran facturadas por otros sujetos responsables del I.V.A.

La situación planteada aquí es similar a la que comentábamos en el Nº anterior al considerar el Dictamen Nº 70/2001 D.A.L. y referido a una institución religiosa. La exención rige para los ingresos que obtenga la institución, pero no para el impuesto contenido en el precio de los bienes o servicios adquiridos, tampoco como aquí se trata en el alquiler abonado por un inmueble.

DICTAMEN Nº 89/2001 - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. SERVICIOS ADICIONALES A LAS PRESTACIONES MEDICAS. “ESTUDIO N.N.” CONSULTA

Fecha: 28 de noviembre de 2001

Boletín Nº 59, página 1087

Sumario:

Cuando el primer párrafo del apartado 7), inciso e) del artículo 7º de la ley de impuesto al Valor Agregado se refiere a “todos los demás servicios relacionados con la asistencia”, se entiende que son los brindados al enfermo en procura de su curación, pero no abarca a aquellos que si bien son necesarios para llevar a cabo el servicio de asistencia, no se relacionan con este fin específico, como es el caso de un servicio que permita el mejoramiento de la accesibilidad del paciente al sistema de atención.

La asignación de turnos, el empadronamiento de pacientes, la auditoria de los servicios, la nomenclación y/o normalización de estudios, etc. se orientan a una mejor atención administrativa, pero no tienen relación directa con la curación, la que sí goza de la exención, criterio ya sostenido en el Dictamen Nº 47/92 (DAT).

DICTAMEN Nº 101/2001 – IMPUESTO A LAS GANANCIAS. EXENCION. CONSULTA VINCULANTE. CAJA FORENSE DE LA PROVINCIA DE

Fecha: 30 de Noviembre de 2001

Boletín Nº 59, página 1103/4

Sumario:

Atento el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal que reviste esa CAJA, no le resulta de aplicación la limitación establecida en el segundo párrafo del inciso f) del artículo 20º de la Ley de Impuesto a las Ganancias, atento no configurar ninguna de las figuras jurídicas allí establecidas.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 3º inciso e) punto 16 de la ley del impuesto al Valor Agregado, la explotación de una playa de estacionamiento privada se encuentra alcanzada por el gravamen.

El primer párrafo se refiere a la pérdida de la exención en el Impuesto a las Ganancias por realizar actividades comerciales o industriales, pero el inciso f) del artículo 20º especifica claramente cuales son las personas jurídicas a las cuales les cabe tal limitación, no afectando a esta institución.

En cuanto al IVA se considera que no le cabe la exención del artículo 7º, inciso h) quedando por lo tanto alcanzada por el gravamen.

DICTAMEN Nº 1/2002 - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. TRATAMIENTO DE CURSOS IMPARTIDOS EN EL MARCO DE LA LEY Nº 22.317. SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Fecha: 30 de noviembre de 2001

Boletín Nº 61, página 1406

Sumario:

El curso traído a consulta que se realiza en el marco de la Ley Nº 22.317 y el Decreto Nº 819/98, no encuadra en la exención del artículo 7º, inciso h) punto 3 de la Ley de IVA, dado que se ajusta a las necesidades específicas de la empresa patrocinante y si bien es aprobado por una entidad oficial, ello es a los fines de la aplicación de un régimen promocional, pero no se advierte la presencia de un plan de enseñanza oficial existente que contemple las necesidades de educación jurisdiccional.

En esta oportunidad una vez más la DGI rechaza la pretensión del goce de la exención por considerar que los cursos impartidos no cumplen los requisitos necesarios para ser incluidos en la norma mencionada al comienzo. Ante la proliferación de institutos y centros de enseñanza instalados resulta aconsejable que el profesional que los asesora consulte ante el organismo recaudador para tener una precisión acerca de su encuadramiento.

DICTAMEN Nº 15/2002 – PROCEDIMIENTO. RESOLUCIÓN GENERAL Nº 729 (AFIP). EMPADRONAMIENTO DE ENTIDADES EXENTAS. COOPERADORAS ESCOLARES.

Fecha: 25 de enero de 2002

Boletín Nº 62, página 1616/17

Sumario:

No rigen para estos sujetos las previsiones legales relativas a la imposibilidad de probanza de su condición de entidad exenta frente a terceros, gozando del beneficio exentivo con independencia del reconocimiento extendido por el Organismo Fiscal.

Atento ello, corresponde considerar exentas a las cooperadoras escolares en tanto se verifique en los hechos su carácter de tales.

Las cooperadoras escolares, según el artículo 1º de la ley nº 14.613 son entidades de bien público, estando exentas del pago de sellos, impuestos, tasas y derechos. La Resolución Nº 729 (AFIP) dispone que estas entidades pueden acreditar su condición de exentas con la exhibición de la autorización extendida por la autoridad pública, no obstante lo cual deben solicitar su inclusión en el registro de entidades exentas regulado por dicha resolución.

El mismo tema ha sido tratado en el Dictamen Nº 5/2002 (DAL) mencionado en la publicación anterior.

**DICTAMEN Nº 27/2002 - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EXPLOTACIÓN DE KIOSCO.
ASOCIACIÓN COOPERADORA HOSPITAL..... CONSULTA.**

Fecha: 28 de febrero de 2002

Boletín Nº 62, página 1633

Sumario:

La actividad de kiosco realizada dentro de un hospital no encuadra en el segundo párrafo del apartado 1 del inciso e) del artículo 3º de la ley de IVA, habida cuenta de que la venta de bebidas y golosinas no constituye una prestación de servicios, sino que se trata de la venta de cosas muebles a la que se refiere el artículo 1º, inciso a) de dicha Ley.

Respecto de la venta de comidas rápidas realizadas por un kiosco, se señaló que en la medida en que solo se provean complementariamente materiales descartables no se modifica el encuadre realizado en el párrafo anterior.

Asimismo, se señaló que en el supuesto en que la referida venta incluya otras prestaciones tales como provisión de mesas y sillas y/o cubiertos que permitan encuadrarla como un servicio de refrigerio, el mismo sólo se encuentra excluido del objeto del impuesto si se cumplimentan los requisitos exigidos por la norma legal, destacándose que la exigencia de exclusividad de uso por pacientes y acompañantes implica la imposibilidad de brindar el servicio a otras personas que no sean las indicadas.

Aunque la posición del fisco pareciera no dejar lugar a dudas habría que analizar los estatutos de la cooperadora para ver si se puede encuadrar dentro del artículo 7º, inciso h), punto 6, es decir servicio prestado en cumplimiento de sus fines específicos.

DICTAMEN Nº 28/2002 – IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. ASOCIACIÓN CIVIL RADIO M.M.

Fecha: 14 de marzo de 2002

Boletín Nº 62, página 1634/35

Sumario:

Atento a que el objeto principal de la rubrada no se halla comprendido en el inciso b) del artículo 8º de la ley de la materia, la misma no se encuentra amparada por la franquicia.

En el inciso b) del artículo 8º de la Ley de I.V.A. se dispone que las actividades que dan origen a la eximición del gravamen son:

- 1) La realización de obra médica asistencial de beneficencia sin fines de lucro, incluidas las actividades de cuidado y protección de la infancia, vejez, minusvalía y discapacidad.
- 2) La investigación científica y tecnológica, aún cuando la misma esté destinada a la actividad académica o docente.....

El estatuto de la asociación civil titular de la radio establece que la entidad “tendrá por objeto producir programas de radiodifusión.....con contenido cultural y religioso. Las actividades estarán referidas a acontecimientos religiosos, culturales, sociales o económicos, promoviendo la difusión del mensaje evangélico-.....conforme al espíritu de la enseñanza de la Iglesia Católica Apostólica Romana.....” Creo que se podría incluir esta actividad dentro del cuidado y protección de la infancia, vejez, minusvalía y discapacidad.

DICTAMEN Nº 37/2002 - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. GRAVABILIDAD DE LA EDICIÓN DE LA REVISTA C.C.G.G.

Fecha: 27 de marzo de 2002

Boletín Nº 63, página 1790

Sumario:

La revista institucional CC y GG reúne los requisitos intrínsecos para resultar comprendida en el inciso a) del artículo 7º de la ley de I.V.A., toda vez que los artículos periodísticos de interés masivo o sectorial prevalecen sobre los de carácter publicitario (institucionales o comerciales) y constituyen una parte significativa de la edición.

Consecuentemente, los trabajos de edición e impresión de la misma, correspondientes al período comprendido entre abril de 2000 y marzo de 2001, se hallan exentos del gravamen.

Este caso es muy parecido al que dio origen a la derogación de la Instrucción General Nº 28/95, estando de por medio la publicación realizada por una parroquia de una importante ciudad del interior. Surge del análisis del dictamen que por ocupar los artículos periodísticos un 70% aproximadamente del contenido de la revista, se da por cumplida la exigencia del inciso a) del artículo 7º de la Ley.

DICTAMEN Nº 41/2002 – IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. CESIÓN DE PARCELAS DE UN CEMENTERIO JARDÍN

Fecha: 12 de Abril de 2002

Boletín Nº 63, página 1794/35

Sumario:

Las cesiones del derecho de uso de parcelas se encuentran fuera del ámbito de aplicación del tributo. El mismo tratamiento corresponde dispensar a los ingresos por mantenimiento, en la medida en que los importes cobrados a los cesionarios de las parcelas (expensas), sólo incluyan conceptos que representen el reintegro de los gastos que proporcionalmente les corresponde, no resultando incluidos en dicho tratamiento los honorarios de administración, ya que estos últimos constituyen el precio de una contraprestación gravada.

Los restantes servicios y ventas de bienes que realicen los cementerios se encuentran alcanzados por el impuesto, en tanto no gocen de una exención específica que los beneficie.

La generalidad de los cementerios jardín cobran un importe por la cesión de la parcela (exento) y una cuota mensual (gravada) porque están en manos de particulares (empresas, sociedades). En el supuesto que el titular sea una cooperativa o una mutual podría encuadrarse como Servicio de Sepelio con lo que también se eximiría la cuota mensual.

DICTAMEN Nº 50/2002 - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. GRAVABILIDAD DE LOS INTERESES DE PRESTAMOS DESTINADOS A OBRAS ANEXAS A VIVIENDAS. COOPERATIVA ELÉCTRICA DE LA CIUDAD DE.....LTDA.

Fecha: 14 de Mayo de 2002

Boletín Nº 64, página 1979

Sumario:

Las mejoras de vivienda destinadas a casa-habitación a que alude el apartado 8, inciso h) del artículo 7º de la ley de IVA son aquellas construcciones, ampliaciones o instalaciones realizadas en los espacios ocupacionales –cerrados y abiertos-, perímetros internos y hasta los límites exteriores del inmueble donde se encuentra levantada la vivienda destinada a casa-habitación, en la medida que dichas obras se encuentren sujetas a denuncia según el código de edificación que resulte aplicable.

Consecuentemente, los intereses originados en préstamos para financiar las obras de infraestructura complementaria de barrios destinados a vivienda no se hallan incluidos en el mencionado apartado 8, inciso h) del artículo 7º de la Ley de IVA.

Siendo numerosas las cooperativas que financian obras complementarias de infraestructura debe prestarse especial atención al presente, para no incurrir en una omisión que eventualmente deberá asumir la institución generando un serio problema para su recupero.

Si usted desea consultar el texto de los Dictámenes,
puede acceder a través del sitio web de la AFIP a:
<http://biblioteca.afip.gov.ar/normas/dictamenes.html>

Incrementos salariales. Normativa

A Continuación se enuncian las últimas modificaciones relacionadas a la temática tratada:

NORMA	DETALLE
Decreto N° 388/2003 (B.O. del 15/07/2003)	Incrementos progresivos en el salario mínimo, vital y móvil.
Decreto N° 390/2003 (B.O. del 15/07/2003)	Suspensión del aumento progresivo del aporte personal de los trabajadores en relación de de dependencia adheridos al Régimen de Capitalización.
Decreto N° 391/2003 (B.O. del 15/07/2003)	Incremento del haber mínimo para jubilados y pensionados.
Decreto N° 392/2003 (B.O. del 15/07/2003)	Incremento salarial para el sector privado y eliminación progresiva de la asignación no remunerativa de carácter alimentario.
Resolución N° 64/2003 (S.T.) (B.O. del 29/07/2003)	Aclaraciones sobre el incremento salarial establecido mediante el Decreto N° 392/2003.

**Salario Mínimo Vital Y Móvil.
Nuevos montos**

El Poder Ejecutivo Nacional a través del [Decreto N° 388/2003](#) (B.O. del 15/07/2003) .Eleva el salario mínimo, vital y móvil que se encontraba congelado en la suma de Doscientos pesos (\$ 200) desde el 22 de julio de 1993.

Al mismo tiempo, se fijan los nuevos montos para los trabajadores jornalizados y los mensualizados que cumplan la jornada legal de trabajo a tiempo completo comprendidos en el artículo 140 de la Ley Nacional de Empleo, Ley N° 24.013, de acuerdo al siguiente cronograma:

SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL		
Fecha	Jornalizados (\$)	Mensualizados (\$)
01/07/2003	1.25	250
01/08/2003	1.30	260
01/09/2003	1.35	270
01/10/2003	1.40	280
01/11/2003	1.45	290
01/12/2003	1.50	300

Cooperativas de Trabajo. Situación de los Asociados. Fraude Laboral – Dictamen N° 1361 (DANLSS)

DICTAMEN N° 1.361 (D.A.N.L.S.S.)

Coop. De Trabajo Z.Z. Ltda.. Cooperativas de Trabajo – Fraude Laboral – Decreto N° 2.015/94 – Resolución N° 1.510/94 INAC – Inst. conjunta..... DPNR - ...DPNF...DCO.

Fecha: 28/11/95

B.D.G.I. 514

Pág. 1739

Llega a este Departamento la presente actuación a efectos de que se emita opinión sobre el encuadramiento previsional de la rubrada.

Expresa el área preopinante que de la verificación que se le está efectuando a la empresa según las pautas de la Instrucción Conjunta N°....DPNF,....DPNR y....DCO surgiría la posibilidad de considerar a las personas que prestan servicios en la cooperativa de referencia como empleados en relación de dependencia, mencionando una serie de pautas de las que surgiría tal encuadramiento y señalando a su vez otras que denotarían la inconveniencia de proceder al ajuste propuesto en concepto de aportes y contribuciones.

Manifiesta la inspección que sería necesario determinar si los medios con que se cuenta para sustentar el cargo fiscal derivado de tal ajuste son o no suficientemente demostrativos de un presunto fraude fiscal de acuerdo a los lineamientos de la citada Instrucción Conjunta.

En primer lugar conviene señalar que conforme lo dispone la Resolución N° 785/93 D.G.I. este Departamento tiene asignada entre otras, la tarea de prestar asesoramiento y emitir dictámenes en las materias en que se debaten cuestiones vinculadas con la temática recaudatoria de aportes sobre la nómina salarial.

De los términos en que está redactada la norma, especialmente de la expresión “temática recaudatoria” resulta que su intervención se limita a consultas que revistan un carácter genérico o abstracto y que no le compete expedirse sobre casos concretos y a la luz de todos sus antecedentes, elementos de juicio, informes y demás actuaciones a las que específicamente hubiera lugar, dado que las características de cada situación particular, no siempre previsibles, pueden determinar variantes en las soluciones jurídicas a adoptar.

Además, en caso de que proceda una determinación de deuda previsional, el contribuyente puede impugnar la misma conforme al procedimiento establecido por la Ley N° 18.820 y Res. N° 877/92 D.E. ANSEs, y en este supuesto la intervención de este Departamento podría implicar un prejuzgamiento sobre la cuestión concreta de autos, que debe ser dirimida en la instancia correspondiente.

Por lo dicho la opinión de esta instancia debe limitarse únicamente a referirse al tema en forma muy general.

En principio puede afirmarse que la mera comprobación de la existencia de asociados que trabajan en una cooperativa de trabajo de la que forman parte no puede llevar sin más a la conclusión de que hay relación laboral mientras no se pruebe que se pretende encubrir el trabajo subordinado tras una máscara societaria.

Si bien la jurisprudencia ha sostenido reiteradamente que la condición de socio cooperativo excluye la del trabajador dependiente, este concepto corresponde a las cooperativas de trabajo genuinas, es decir aquellas que por su actividad y por su organización interna están destinadas a canalizar el esfuerzo común dentro de la empresa cooperativa en beneficio de sus asociados.

Así también, la Resolución N° 784/92 D.E. ANSEs otorgaba al vínculo entre los asociados y la cooperativa de trabajo el carácter de autónomo, excepto en los casos que ofrecieran una razonable duda sobre la existencia de una relación de dependencia.

Esta última situación se presenta con mayor frecuencia en la casi totalidad de las cooperativas que hacen de la provisión de mano de obra su objeto social pues resulta prácticamente imposible que en una auténtica cooperativa de trabajo los asociados resuelvan brindar su trabajo a terceros bajo la dependencia de éstos, pues justamente han formado una cooperativa para evitar esa forma de ejercitar sus aptitudes laborativas.

Precisamente recepcionando estas consideraciones el Poder Ejecutivo nacional ha dictado el Decreto N° 2.015/94 (B.O: 16/11/94) disponiendo por su artículo 1° que el Instituto Nacional de Acción Cooperativa no autorizará a partir de la publicación del mismo el funcionamiento de cooperativas de trabajo que para el cumplimiento de su objeto social prevean la contratación de los servicios cooperativos por terceras personas utilizando la fuerza de trabajo de sus asociados.

La norma es terminante al prohibir que las cooperativas de trabajo tengan por objeto la provisión de mano de obra de sus asociados a terceras empresas usuarias.

El artículo 2º del citado Decreto va más allá aún, ya que instruye a la D.G.I. y a la Dirección de Policía del Trabajo para que procedan a verificar la existencia de fraude laboral y/o evasión de aportes en las cooperativas que actualmente funcionan bajo esa modalidad, presumiendo la autoridad administrativa – a juzgar por el tenor de esa disposición- que la operatoria arriba descrita esconde maniobras de ocultamiento de vinculaciones laborales dependientes.

El Decreto halla su fundamento en la esencia del régimen cooperativo y en razones de defensa del mercado visualizándose en el mismo dos planos de reglamentación: la prohibición a partir de su vigencia de autorizar cooperativas que presten sus trabajadores a terceros y la investigación de las que actualmente operan de ese modo para sancionarlas administrativamente sólo en caso de fraude laboral y responsabilizarlas solamente en este supuesto por la evasión de aportes previsionales.

Por otro lado, en el marco de sus facultades el INAC dictó la Resolución N° 1.510/94 que declara incluidas dentro de lo que preceptúa el artículo 1º del Decreto N° 2.015/94 a las solicitudes de autorización para funcionar como cooperativas de trabajo que se vinculen, entre otras actividades, con la de limpieza.

Por su parte este organismo recaudador ha elaborado en plan de fiscalización ordinaria de las cooperativas de trabajo que se encuentren en actividad instrumentado mediante Instrucción General Conjunta N°....DPNR.....DPNF yDCO.

La verificación deberá determinar si se trata de una figura legítima o si existe una simulación laboral utilizando para ello las pautas detalladas en la misma instrucción.

Dicha manda, no contiene más que un muestrario de pautas que sirven como orientación para facilitar el análisis de cada caso que se presente, sin que la presencia de alguno o algunos de tales supuestos obligue sin más a interpretar que existe fraude.

Se trata solamente de circunstancias que permiten extraer presunciones sobre el carácter fraudulento de la cooperativa.

La enumeración no es taxativa y no impide que se utilicen otras circunstancias que al concurrir con aquellas sirvan para determinar la existencia de la simulación.

La interposición de la figura fraudulenta puede realizarse en alguna de las siguientes formas: que la cooperativa no esté constituida o que siendo una cooperativa formalmente constituida los asociados, con exclusión de los fundadores y de los integrantes del Consejo de Administración, no posean ánimo cooperativo y desconozcan su condición de socios, siendo su incorporación un mero requisito para conseguir trabajo.

De acuerdo a lo expuesto es un índice para detectar la organización en fraude a la ley laboral el incumplimiento de las formalidades necesarias para asociarse – presentar una solicitud, suscribir o integrar la cuota social respectiva, ser aceptado y que la aceptación conste en acta del Consejo de Administración y la incorporación en el Libro de Asociados -.

El pseudo-asociado es un trabajador que para poder acceder al empleo cumple la formalidad de comprar una cuota social pero no participa en las asambleas, desconoce los estatutos de la cooperativa y por ende sus derechos y deberes, no percibe aguinaldo ni vacaciones y está sometido a un régimen disciplinario similar al de una empresa comercial.

Otras pautas serían la percepción de “anticipos de retornos” cuyo saldo no resulte efectivamente cancelado a la finalización del ejercicio; la liquidación con alguna periodicidad de determinados conceptos – V.G. “asignación trabajo asociados” – que se imputan a pérdida y en tal caso su correspondencia con el convenio que corresponda a la actividad, existencia de retornos a disposición y no abonados; diferencias excesivas en la distribución de los beneficios entre los integrantes del Consejo de Administración y los demás asociados; etc.

En suma, si de la aplicación de tales pautas a la realidad fáctica surge la existencia de fraude laboral, el funcionario interviniente deberá determinar la correspondiente deuda por Recursos de la Seguridad Social y eventualmente el contribuyente afectado podrá hacer uso del derecho que le otorga el artículo 11 de la Ley N° 18.820 y plantear su disconformidad, y es en el procedimiento impugnatorio que es más amplio donde podrá probar que tal determinación no es correcta.

Si bien la jurisprudencia ha sostenido que los socios cooperativos son autónomos, este concepto corresponde a cooperativas de trabajo genuinas.

En cambio, existen cooperativas que hacen de la provisión de mano de obra de sus asociados su objeto social, actividad que se encuentra vedada por el Decreto N° 2.015/94.

Esta norma considera que en estos supuestos existe fraude laboral y/o evasión de aportes, ya que la operatoria oculta el vínculo laboral existente entre la cooperativa y los asociados.

Algunas de las pautas para verificar la figura fraudulenta son las siguientes:

- Falta de formalidades necesarias para asociarse a la Cooperativa

- Percepción de anticipos de retornos cuyo saldo no es cancelado al finalizar el ejercicio, liquidación periódica de determinados conceptos que se imputan a la pérdida, etc.

- No participación en asambleas, desconocimiento de los estatutos, sometimiento a regímenes disciplinarios aplicados en otras empresas.

En conclusión, de la realidad fáctica y de las pautas se podrá determinar si existe o no fraude laboral, debiendo en estos casos los funcionarios determinar la deuda por recursos de la Seguridad Social.

Nómina de Peritos Contadores sorteados
Período 01-09-2003 al 31-10-2003

EXPTE.	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
41.386/02	C. C. 7ma.	"Ex Banco Provincial de Salta c/Abate Jiménez Antonio, Pérez Antonia Olga s/Ejecución Hipotecaria"	VACI ACOSTA, José	01-09-03
65.246/03	C. Q. 1ra.	"HSBC Bank Argentina S.A. c/Cograne S.A. s/Incidente de Revisión"	LOPEZ M, Eduardo	01-09-03
12.696/02	C. C. Tart.	"Paredi Sergio Ricardo c/Caliva Agustín s/Ejecutivo"	BRAVO, Claudia	01-09-03
6.266/02	Trab. Nº 2	"Grueso Omar Enrique y/o Sarmiento Carlos Alberto y/o Carmen Dante Bernardo c/Disco S.A. – Ordinario"	PADILLA, Pedro S.	03-09-03
1-46.971/02	C. C. 1ra.	"Driling Services S.A. c/Molina Aguado Antonio – Sumario. Cobro de Pesos. Embargo Preventivo"	CAPPELEN, Lía J.D.	04-09-03
64.991/03	C. C. 8va.	"Huljich Bonifacia Nélide c/Guzmán Juan Sebastián, Jucosa Rodolfo Aldo – Sumario: Tercería de Dominio"	ARE, Graciela Nilda	05-09-03
70.410/03	C. Q. 2da.	"Cvitanic José Miguel y Gauffin María Teresa c/Dirección Gral. de Rentas de la Pcia. – Incidente de Revisión"	PEREZ ALSINA, Santiago	05-09-03
C-27.850/01	C. C. 3ra.	"Muratore José Antonio c/Citibank N.A. s/Rendición de Cuentas"	LEAÑEZ, Jorge Rubén	10-09-03
1-36.408/02	C. C. 8va.	"Arangio Roberto Ángel c/Scotiabank Quilmas S.A. – s/Ordinario"	RABICH, Ana Lía	10-09-03
1-183/01	Trab. Nº 4	"Arias de Sánchez Ángela, Sánchez Lorena Verónica c/Borax Argentina S.A. y/o Máxima AFJP S.A. – Ordinaria"	RIVERO, Carlos Alberto	11-09-03
4.961/02	Trab. Nº 2	"Tapia José Alberto c/González Benito y/o La Industrial – Ordinario"	FORCADA, Luis	11-09-03
5.828/02	Trab. Nº 1	"Cervetto Antonio Javier c/Horacio Pusetto S.A. – Ordinario"	CHIBAN, María Victoria	12-09-03
73.945/03	Fam. Nº 3	"Montiel Luis F. vs. Toledo Noma G. s/Inc. de Reduc. de Cuota Alimentaria"	ROMERO, Ricardo R.	12-09-03
67.563/03	C. C. 7ma.	"Lera Luisa Isabel c/Constructora Gijón S.R.L. y/o Empredimiento Río Grande S.R.L. s/Resolución de Contrato (Daños y Perjuicios)"	MONGAY, Jorge A.	12-09-03
52.523/02	C. C. 3ra.	"Coo. de Viv. y Cons. p/Trab. Viales de Salta Ltda. vs. Báez Dante Emilio – Sumario: Cobro de Pesos – Emb. Prev."	ALVAREZ, Oscar E.	12-09-03

EXPTE.	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
2-42.694/02	C. Q. 2da.	"Territoriale Jorge Eduardo c/Alvarez Eduardo Ramón y otra – Ordinario: Nulidad de Acto Jurídico	CORVALAN, Marha B.	16-09-03
43.726/03	C. Q. 2da.	"Liques Sergio alberto c/Medisem SRL s/Incidente de Revisión (Nº INC. 71.029/03)	HERNANDEZ, Mónica	16-09-03
59.210/02	C. C. 5ta.	"Far Plast S.A. c/Leguina Saravia María Cecilia y Sánchez Antonio Albano – Embargo Preventivo – Hoy Sumario por Cobro de Pesos"	MERA de A., Myrtha	16-09-03
72.364/03	C. C. 9na.	"Alto Palermo S.A. c/MP Unisex S.R.L.; Pedano Serafin - Desalojo	NIEVAS, Francisco R.	16-09-03
55.165/02	C. C. 1ra.	"Cortese Horacio Donato, Suárez de Cortese Marta Liliana c/Bco. Hipotecario S.A. s/Acción Meramente Declaratoria – Determinación de Deuda–Medida Cautelar"	HADAD, Miguel Celecio	18-09-03
52.197/02	C. Q. 2da.	"Petrocom S.A. c/Aseguradora de Cauciones S.A. – s/Incidente"	MATULOVICH, Miriam	19-09-03
B-68.358/95	C. C. 4ta.	"Banco Provincial de Salta c/Marciles Pedro, Abraham María Rosa – Sumario. Cobro de Pesos"	TEJERINA, Alberto E.	19-09-03
4.594/02	Trab. Nº 5	"Tapia Roberto Carlos vs. Morales Daniel Antonio y/o Morales Daniel Tomás y/o responsable legal de La Cabaña – Ordinario"	MONNE, Freddy Omar	22-09-03
64.110/03	C. C. 3ra.	"Banco de la Nación Argentina c/Uriburu Pío Justo José, Uriburu Hernán Justo José, Uriburu María Pía s/ordinario – Embargo preventivo"	PARENTIS, Juan Pablo	22-09-03
51.229/02	C. C. 5ta.	"Scotiabank Quilmas S.A. c/Vittar Lucía Angélica s/Ordinario – Embargo preventivo"	SORAIRE, Luis H.	22-09-03
36.408/02	C. C. 8va.	"Arangio Roberto Ángel vs. Scotiabank Quilmas S.A. s/Ordinario"	FARALDO, Mario E.	23-09-03
68.314/03	C. Q. 2da.	"Alonso Crespo Enrique vs. Dirección General de Rentas de la Provincia s/Incidente de Revisión"	GAITA, Nelly S.	24-09-03
60.213/025	C.C. 11va.	"Ceto Medicina Laboral c/Prome S.A. – Sumario por Cobro de Pesos – Embargo Preventivo"	MAIGUA, Oscar René	25-09-03
68.304/03	C. Q. 2da.	"Ing. Alonso Crespo S.A. c/Dirección General de Rentas de Jujuy s/Incidente de Revisión"	MAGNA, María Nela	25-09-03
68.317/03	C. Q. 2da.	"Alonso Crespo Daniel c/Dirección General de Rentas de la Provincia s/Incidente de Revisión"	MEDINA, Luis G.	25-09-03
68.319/03	C. Q. 2da.	"Alonso Crespo Daniel c/AFIP s/Incidente de Revisión"	RODRIGUEZ, Oscar R.	25-09-03
68.316/03	C. Q. 2da.	"Ing. Alonso Crespo c/AFIP – DGI s/Incidente de Revisión"	DI FRANCESCO, Víctor	25-09-03
6.210/03	Trab. Nº 1	"Alarcón, Alejandro c/Consortio de Propietarios Edificio Torres del Solar y/o quien resulte responsable – Ordinario"	BERARDO, Carlos E.	25-09-03
5.082/02	Trab. Nº 6	"Ruíz José Carmelo, Márquez Concepción, Cari José Gabriel, Salinas Ángel Alfredo, Ortiz Esteban Ramón vs. Giardina Juan – Ordinario"	SEGURA, Miguel Ángel	25-09-03

EXPTÉ.	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
6.961/03	Trab. Nº 4	"Gutiérrez Mario c/Triquell Antonio – Ordinario"	MATEO, Carlos A.	26-09-03
61.187/02	C. C. 3ra.	"Coprotab vs. Miranda Oscar Fernando – Sumario. Cobro de Pesos"	CUESTA, María Elena	29-09-03
61.584/02	C. C. 4ta.	"Caja de Jubilaciones para Médicos de la Provincia de Salta c/Verón Luis Alberto – s/Ejecutivo"	MENDEZ, Juan Marcos	29-09-03
7.033/03	Trab. Nº 1	"José González, Erika Patricia c/Sejor S.R.L. – Ordinario"	GARCIA BES, Luis	03-10-03
63.806/03	C. C. 7ma.	"Casa Feltrín S.H. c/Disco S.A. s/Embargo Preventivo – Sumario por Cobro de Pesos"	NINA, Carlos R.	03-10-03
6.943/03	Trab. Nº 3	"Falbo Martín Gonzalo c/Aunor S.A. – Ordinario"	FASSINI, Osvaldo	06-10-03
B-65.508/03	C. C. 5ta.	"Banco Macro S.A. c/Torino Miguel Ángel, Caballero Elsa Olimpia – Sumario"	DOMINGO de A., Lina	06-10-03
6.224/03	Trab. Nº 3	"Vázquez Jesús Alejandro c/ Corralón El Amigo – Sucursal de Supermat S.A. – Ordinario"	TREJO, Mario José	06-10-03
47.199/02	C. C. 5ta.	"Masventas S.A.C.F. vs. Banegas Rubén Juan – Sumario por Cobro de Pesos. Embargo Preventivo"	PERALTA, Carmen d	06-10-03
62.474/02	C. C. 5ta.	"AADI CAPIF Asociación Civil Recaudadora c/Uriburu Cornejo María Elvira o quien resulte responsable, Hostel Castellanos o CA s/Ordinario. Cobro de Pesos. Monto I. Emb. Prev."	PEÑALVA, Rafael G.	06-10-03
66.393/03	C. Q. 2da.	"Empresa de Construcciones Giacomo Fazio S.A. c/Banco Francés S.A. – Incidente de Revisión en Expte. C-61.409/00"	RESTON, Esteban C.	08-10-03
6.230/03	Trab. Nº 4	"López Mariana Cecilia c/López Bianchi – Ordinario"	CARRIZO, Manuel A.	09-10-03
70.353/03	C. C. 8va.	"Banco Río de la Plata S.A. c/Velarde César Eduardo s/Ejecución Hipotecaria"	BIXQUERT, Néstor	10-10-03
57.081/02	C. C. 9na.	"Zambrano Octavio, Ramos Ilda Elisa vs. Ten Adela Argentina, Sánchez Cristina Lourdes s/Nulidad de Acto Jurídico"	PALAVECINO, José	10-10-03
6.016/03	Trab. Nº 3	"Abregú José c/Gran Hotel Presidente – Ordinario"	ALBARRACÍN, Elsa	10-10-03
2C-59.151/00	C. Q. 2da.	"Soto Ilvento Miguel Angel c/De Ouani Ret María Ofelia y compl. Tur. San Agustín SRL – Ordinario – Nulidad de Acto Jurídico y Ot"	MANCILLA, Francisco	14-10-03
1-66.512/03	C. C. 9na.	"Eracarret Fernando José vs. Constructora La Cañada S.A. – Sumario. Rendición de Cuentas"	MARTINO, María Laura	17-10-03
50.183/02	C. C. 4ta.	"AADI CAPIF Asociación Civil Recaudadora c/Martearena Juan y/u Horizonte F.M. 99.5 – s/Ordinario. Cobro de Pesos. Embargo Preventivo"	NAVARRO, Morales N.	22-10-03
2-1.815/00	C. C. 5ta.	"Banco Provincial de Salta c/Cooperativa Codisal, Mosa Delia Mirta, Díaz Amalia – s/Sumario por Cobro de Pesos"	VALDEZ, Francisco M.	23-10-03

EXPTE.	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
46.525/02	C. C. 4ta.	"AADI CAPIF Asociación Civil Recaudadora c/Farfán Raúl y/o quien res. Proa. de Panamericana F.M. 104.1 s/Ordinario"	MESPLES, Daniel H.	24-10-03
70.258/03	C. Q. 2da.	"Guillermo Sola Construcciones S.A. c/U.O.C.R.A. s/Incidente de Revisión"	SEGURA, Mónica R.	27-10-03
6.455/03	Trab. Nº 1	"Gamboa Ana c/Asoc. Civil Instit. Privado de Enseñanza Dr. Bernardo Frías y/o responsables – Ordinario"	SUBIA, Abel C.	27-10-03
4.651/02	Trab. Nº 5	"Lera Jorge Vicente c/Banco Macro S.A. – Ordinario"	ALZUETA, Nelba N.	27-10-03
23.652/01	C. Q. 1ra.	"Valdivieso José c/Centro Juventud Antoniana s/incidente de Verificación de Crédito"	GUERRA, Aldo T.	27-10-03
21.423/01	C. C. 6ta.	"Masventas S.A.C.F. vs. Zárate Mónica Patricia – Sumario por Cobro de Pesos – Embargo Preventivo"	MONGAY, Jorge A.	29-10-03
42.564/02	C. Q. 2da.	"Herrera Justo A. vs. Lucca Spinello S.R.L. – Sumario: Cobro de Pesos"	JAFFI de KOHAN, Ema	31-10-03
66.386/03	C. C. 3ra.	"Ruíz Bienvenido Alberto c/Banco Hipotecario S.A. Ordinario. Determinación de deuda – Medida Cautelar"	BUSTAMANTE, Delia	31-10-03
68.315/03	C. Q. 2da.	"Ing. Alonso Crespo S.A. c/Dirección General de Rentas de la Provincia s/Incidente de Revisión"	ARZE A.; María Luisa	31-10-03
31.654/01	C. C. 6ta.	"Rodríguez de Chauqui Manuela, Rodríguez de Porcel María Cristina y otros – Rodríguez Juan de la Cruz – Incidente de Remoción de Administrador Judicial – Embargo Preventivo. Conexo A-74.564/86"	MICULASEK, Norma G.	31-10-03
79.556/03	C. C. 10ma.	"Merlo Lucrecia Lorena c/Racaval S.R.L. y otros s/Oficio Ley"	TUÑON, José Antonio	31-10-03

**Nómina de Síndicos Contadores sorteados
Período 01-09-2003 al 31-10-2003**

EXPTE.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS, QUIEBRAS Y SOCIEDADES 1RA. NOMINACION			
075.884/03	"Bochín Club P. Martín Córdoba s/Concurso Preventivo (pequeño)	COLQUE, Valeriano	08-09-03
077.985/03	"Balut, Celín s/Concurso Preventivo (pequeño)"	LIVELLI de B., Gabriela	10-09-03
077.903/03	"Amún, Pedro; Copa Torres, Alicia s/Concurso Preventivo (pequeño)"	LAYUN de N., Elisa	12-09-03

EXPTE.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
68.867/03	"Acosta, Alicia s/Concurso Preventivo (Pequeño)"	LORENTE, María Dolores	12-09-03
B-92.062/96	"Cajal, Sergio Víctor<; Cajal, Oscar Daniel; Cajal, Néstor Edmundo; Ortiz, Amelia Cándida; Oscar Daniel CAJAL y otros SH s/Concurso Preventivo (Pequeño)"	ANGEL, Carlos Rafael	22-09-03
080.379/03	"Guerrero, Arnaldo Bernabé – Guerrero, Juan – Concurso Preventivo (Pequeño)"	CORIMAYO, Hugo A.	24-10-03
081.603/03	"Díaz, Salomón Pedro s/Concurso Preventivo (Pequeño)"	HERRERA, Paulino E.	31-10-03
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS, QUIEBRAS Y SOCIEDADES 2DA. NOMINACION			
A-23306/81	"Martínez Saravia, Miguel Ángel por Concurso Preventivo (Pequeño)"	LEVIN, Daniel David	01-09-03
75026/3	"Clínica Azul S.A. por Concurso Preventivo (Grande)"	Estudio Castro, Pérez, Segura Asoc.	01-09-03
75.260/3	"Dan, Domingo Rafael por Concurso Preventivo (Pequeño)"	MORALES, Felipe	01-09-03
65.216/3	"Witz de Daguerre, Inés p/Concurso Preventivo (Pequeño)"	MONTALDI, Osbaldo	11-09-03
77367/3	"Panizoni, Juan Carlos por Concurso Preventivo (Pequeño)"	MUSAIME, José A.	24-09-03
B-2941/92	"Horminor S.R.L. por Quiebra" ^o	GARCIA BES, Luis E.	29-09-03
76584/3	"Balut, Alejandro s/Sucesión por Concurso Preventivo (pequeño)"	MERA de A. Myrtha	30-09-03
14.672/02	"Agroindustrial S.A. Concurso Preventivo"	VARGAS de G., Mabel	06-10-03
75.309/3	"Chilo, Juan Carlos por Quiebra (Pequeña)"	MORALES, Felipe	09-10-03
81.003/03	"Alto Molino S.R.L. por Concurso Preventivo (Grande)"	TONDA, MIRANDA E IRIGOYEN	10-10-03
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE SEGUNDA NOMINACION DISTRITO JUDICIAL DEL SUR - METAN			
002091/03	"Singh, Amalia Beatriz s/Concurso Preventivo (pequeño)"	SARMIENTO, Ricardo C.	08-09-03
001.942/03	"Guardo, Julio Roberto s/Concurso Preventivo (Pequeño)"	PADILLA NALLAR, Pedro	30-09-03

LEYES, DECRETOS Y DISPOSICIONES

Leyes, Decretos y Disposiciones Nacionales

LEY Nº 25.767 (29-08-03)

Código Penal

Modificación.

LEY Nº 25.780 (05-09-03)

Banco Central de la República Argentina y Entidades Financieras.

Reformas a la Ley de Entidades Financieras y a la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina. Norma transitoria durante el plazo de emergencia - Ley 25.561-.

LEY Nº 25.770 (11-09-03)

Código Procesal Penal de la Nación

Modificación.

LEY Nº 25.782 (30-10-03)

Entidades Financieras

Modifícase la Ley Nº 21.526 (texto según Ley Nº 24.144, con las modificaciones introducidas por las Leyes Nros. 24.485 y 24.627).

LEY Nº 25.784 (21-10-03)

Impuestos

Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Modificación.

DECRETO 810/2003 (22-09-03)

FERIADOS NACIONALES

Trasládase el Feriado Nacional del 12 de Octubre al lunes 13 de octubre de 2003, con carácter excepcional para el corriente año.

DECRETO 828/2003 (30-09-03)

IMPUESTOS

Modifícase la Reglamentación del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, aprobada por el Decreto Nº 380 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones.

DECRETO 871/2003 (06-10-03)

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Modifícase el Decreto Nº 748/2000, con al finalidad de ampliar el régimen instituido de bonificación de tasas de interés para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, a los efectos de disminuir el costo del crédito. Destinos y parámetros de los préstamos comprendidos en el régimen. Vigencia.

DECRETO 906/2003 (09-10-03)

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Dase por prorrogada la suspensión de la aplicación del Decreto Nº 895/2001, mediante el cual se estableció que el pago de las prestaciones previsionales a cargo de la ANSESS se haría efectivo únicamente por medio de cajas de ahorro provisional, abiertas a nombre de los beneficiarios.

RESOLUCION GENERAL Nº 446/2003 – CNV (28-08-03)

Comisión Nacional de Valores

Modificatoria de la Resolución General Nº 436. Cajas de Valores, sobre registros escriturales. Dispensa de la certificación notarial.

RESOLUCION GENERAL Nº 447/2003 – CNV (28-08-03)

Comisión Nacional de Valores

Modificaciones al Capítulo XV, Fideicomisos. Prohibición de reunión de la condición de fiduciario y beneficiario.

RESOLUCION GENERAL Nº 448/2003 – CNV (29-09-03)

Comisión Nacional de Valores

Modificación transitoria del Artículo 3º del Capítulo XXV de las Normas (N.T. 2001).

RESOLUCION GENERAL Nº 449/2003 – CNV (29-09-03)

Comisión Nacional de Valores

Modificación transitoria del Artículo 3º del Capítulo XXV de las Normas (N.T. 2001).

RESOLUCION GENERAL Nº 450/2003 – CNV (29-09-03)

Comisión Nacional de Valores

Modificación transitoria del Artículo 3º del Capítulo XXV de las Normas (N.T. 2001).

RESOLUCION GENERAL Nº 451/2003 – CNV (01-10-03)

Comisión Nacional de Valores

Modificación transitoria del Artículo 3º del Capítulo XXV de las Normas (N.T. 2001).

RESOLUCION GENERAL Nº 452/2003 – CNV (01-10-03)

Comisión Nacional de Valores

Negociación de cheques de pago diferido.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.553 - AFIP (29-08-03)

Impuestos.

Impuesto al Valor Agregado. Decreto Nº 688/2002 y su modificatorio. Régimen de Aduana en Factoría. Importaciones definitivas. Cancelaciones no bancarias. Requisitos y condiciones.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.554 - AFIP (29-08-03)

Obligaciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social

Procedimiento. Régimen de asistencia financiera. Resolución General Nº 1.276, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria y complementaria.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.555 - AFIP (29-08-03)

Impuestos.

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Ley Nº 25.745. Decreto Nº 548/2003. Valores de referencia.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.556 - AFIP (02-09-03)

Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales.

Regímenes nacionales de la seguridad social de obras sociales. Contribuciones patronales. Sujetos que presten servicios de limpieza en inmuebles. Régimen de retención. Su implementación.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.557 - AFIP (04-09-03)

Obligaciones del Sistema de Seguridad Social.

Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS). Ley Nº 24.700, artículo 4º Contribución sobre vales alimentarios o cajas de alimentos. Regímenes de percepción e información. Su implementación.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.558 - AFIP (05-09-03)

Impuestos.

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Sistemas de tarjetas de crédito, de compra y/o de pago. Comerciantes, locadores y prestadores de servicios adheridos. Régimen de retención. Resolución General Nº 140 y sus modificaciones. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.559 - AFIP (09-09-03)

Impuestos.

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Ley Nº 25.745. Resolución General Nº 4242 (DGI). Norma complementaria.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.561 - AFIP (11-09-03)

Obligaciones Tributarias y Provisionales.

Procedimiento. Decreto Nº 1384/2001 y sus modificaciones. Consolidación de deudas. Exención de intereses, multas y demás sanciones. Resolución General Nº 1159, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria. Zonas de de Desastre. Decreto Nº 1386/2001. Exención de ingreso de

obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. Resolución General N° 1482. Norma modificatoria y complementaria.

RESOLUCION GENERAL N° 1.562 - AFIP (11-09-03)

Tribunal Fiscal de la Nación.

Tasa sobre la iniciación de actuaciones. Ley N° 22.610 y su modificatoria. Resolución General N° 2369 (DGI). Su sustitución.

RESOLUCION GENERAL N° 1.563 - AFIP (11-09-03)

Impuestos.

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias. Nómina de sujetos comprendidos.

RESOLUCION GENERAL N° 1.565 - AFIP (17-09-03)

Impuestos.

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Ley N° 25.745. Determinación e ingreso del gravamen. Régimen de anticipos. Resolución General N° 4247 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

RESOLUCION GENERAL N° 1.566 - AFIP (18-09-03)

Obligaciones del Sistema de Seguridad Social.

Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS). Leyes N° 17.250 y sus modificaciones y N° 22.161. Aplicación de sanciones. Resolución General N° 3756 (DGI) y sus modificaciones. Su sustitución.

RESOLUCION GENERAL N° 1.567 - AFIP (26-09-03)

Impuestos.

Procedimiento. Agentes de información. Artículo 49, incisos a) y b) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Resolución General N° 1543. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL N° 1.569 - AFIP (26-09-03)

Impuestos.

Impuesto sobre los Bienes Personales. Sociedades regidas por la Ley N° 19.550 y sus modificaciones. Nuevo programa aplicativo. Plazo especial APRA cumplir con las obligaciones formales del período fiscal 2002. Resolución General N° 1497 y su complementaria. Norma complementaria.

RESOLUCION GENERAL N° 1.570 - AFIP (06-10-03)

Sistema Único de la Seguridad Social

Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS). Leyes N° 17.520 y sus modificaciones y N° 22.161. Aplicación de sanciones. Resolución General N° 1566. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL N° 1.573 - AFIP (08-10-03)

Impuestos.

Procedimiento. Sistema de acreditación de inscripción. Nueva "Constancia de Inscripción" y "Credencial Fiscal". Plazo especial. Resolución General N° 663 y sus modificaciones. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL N° 1.575 - AFIP (10-10-03)

Impuestos.

Procedimiento. Impuestos al Valor Agregado y a las Ganancias. Emisión de comprobantes con discriminación del gravamen. Factura clase "M". Requisitos y condiciones. Régimen de retención de los impuestos al valor agregado y a las ganancias. Régimen especial de pago. Régimen de información de operaciones. Su implementación.

RESOLUCION GENERAL N° 1.576 - AFIP (10-10-03)

Impuestos.

Impuestos sobre los Combustibles Líquidos. Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Decreto N° 1016/97. Creación del "Registro".

RESOLUCION GENERAL N° 1.578 - AFIP (17-10-03)

Impuestos.

Impuesto a las Ganancias. Obligaciones negociables. Ley N° 23.576 y sus modificaciones. Resolución General N° 1516. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL N° 1.579 - AFIP (17-10-03)

Facturación y Registración.

Procedimiento. Régimen especial de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes y de registración de operaciones. Resolución General N° 1361 y sus modificatorias. Norma complementaria.

RESOLUCION GENERAL N° 1.580 - AFIP (21-10-03)

Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales

Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS). Decreto N° 1212/03. Regímenes de retención y percepción a cargo de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA). Su implementación. Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

RESOLUCION GENERAL N° 1.581 - AFIP (21-10-03)

Administración Federal de Ingresos Públicos

Procedimiento. Decreto N° 618/97, artículos 4° y 9°. Efecto vinculante de las consultas. Resolución General N° 858. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL N° 1.583 - AFIP (23-10-03)

Sistema Único de la Seguridad Social

Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS). Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) inexistente en el padrón general de aportantes. Procedimiento para su corrección masiva. Requisitos, plazos y demás condiciones.

RESOLUCION GENERAL N° 1.584 - AFIP (23-10-03)

Sistema Único de la Seguridad Social

Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS). Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias. Nuevo programa aplicativo. Norma modificatoria y complementaria.

RESOLUCION GENERAL N° 1.585 - AFIP (24-10-03)

Metrología Legal

Modificación de los Anexos II "A" y III "A" de la Resolución General N° 268 – AFIP.

RESOLUCION N° 12/2003 - CNTA (29-08-03)

Salarios.

Aclaración sobre la posibilidad de que las partes puedan negociar los salarios de las distintas actividades regionales en las distintas Comisiones Asesoras Regionales.

RESOLUCION N° 13/2003 - CNTA (09-09-03)

Salarios.

Fijarse las remuneraciones para el personal que se desempeña en tareas Avícolas.

RESOLUCION N° 93/2003 - ST (29-08-03)

Salarios.

Aclaración sobre la expresión "remuneración mínima garantizada", utilizada en el primer párrafo del artículo 8° de la Resolución N° 64/2003 y referida a la garantía mínima inicial prevista en determinados Convenios Colectivos de Trabajo.

RESOLUCION N° 600/2003 - CGEP (09-09-03)

Salarios.

Incrementarse el salario básico del personal no docente de todos los establecimientos educativos privados comprendidos en el artículo 2 de la Ley N° 13.047.

RESOLUCION N° 256/2003 - MEP (02-09-03)

Obligaciones Tributarias.

Adécuarse, por razones operativas, los alcances de la Resolución N° 150/2002 del ex Ministerio de Economía, mediante la cual se estableció el mecanismo de información que debe aplicar la Administración Federal de Ingresos Públicos a los fines de dar curso a los pedidos de pago de estímulos a la exportación presentados por exportadores que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

RESOLUCION 324/2003 – MEP (18-09-03)

Impuestos

Retribución de la tasa general del Impuesto al Valor Agregado por la utilización de tarjetas de crédito. Modifícase la Resolución N° 207/2003 del ex Ministerio de Economía y déjase sin efecto la Resolución N° 19/2003 de la Secretaría de Finanzas.

RESOLUCION 390/2003 – MEP (17-10-03)

Impuestos

Modifícase la Resolución N° 207/2003 y sus modificatorias, mediante la cual se estableció una retribución de tres puntos de la tasa general del Impuesto al Valor Agregado contenido en el monto de las operaciones abonadas mediante la utilización de tarjetas de crédito que emitan las entidades habilitadas.

RESOLUCION 430/2003 – MEP (30-10-03)

Programa de Unificación Monetaria

Fíjase la fecha límite para la finalización del rescate de las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP).

RESOLUCION CONJUNTA 264/2003 – MEP Y 9/2003 - MI (04-09-03)

Emergencia Agropecuaria.

Declarase en determinados Departamentos de la provincia de Salta, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.

RESOLUCION CONJUNTA 265/2003 – MEP Y 10/2003 - MI (05-09-03)

Emergencia Agropecuaria.

Declarase en determinados Departamentos de la provincia de Salta, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.

DISPOSICION 8/2003 - SSPMEDR (02-09-03)

Pequeñas y Medianas Empresas.

Apruébense el Procedimiento Operativo para la Solicitud de Inscripción a fin de integrar el "Padrón de PyMES Exportadoras". Formularios de precalificación. Plazos para la presentación de solicitudes de inscripción.

DISPOSICION 11/2003 - SSPMEDR (22-09-03)

Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Adjudicación de cupos de créditos.

RESOLUCION 2036/2003 - INAES (08-09-03)

Cooperativas

Requisitos para la constitución de cooperativas cuya futura operatoria incluye una sección de créditos, los que también serán de aplicación a las cooperativas ya constituidas en la oportunidad de modificar la integración de órganos de dirección y fiscalizaciones.

RESOLUCION 2037/2003 - INAES (08-09-03)

Cooperativas y Mutuales

Apruébase el régimen procedimental previo a la iniciación de actuaciones relacionadas con la constitución de cooperativas y mutuales.

RESOLUCION 2038/2003 - INAES (08-09-03)

Cooperativas

Apruébase el acta constitutiva tipo de cooperativas de trabajo para la industria de la construcción o de viviendas vinculadas con las planificaciones que en materia de obras públicas lleve a cabo el Poder Ejecutivo Nacional.

RESOLUCION 29.458/2003 - SSN (09-09-03)

Seguros

Sistemas de archivo de registros contables en soporte ópticos. Modifícase el Reglamento General de la Actividad Aseguradora, con la finalidad de establecer normas para su utilización por parte de las entidades sujetas a control.

RESOLUCION GENERAL 90/2003 - CACM (16-09-03)

Comisión Arbitral Convenio Multilateral del 18.8.77

Período Fiscal 2004. Establécense las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral.

RESOLUCION GENERAL 91/2003 - CACM (16-09-03)

Comisión Arbitral Convenio Multilateral del 18.8.77

Contribuyentes que inicien actividades asumiendo desde dicho inicio la condición de contribuyentes del Convenio Multilateral – Régimen General.

RESOLUCION GENERAL 88/2003 - CACM (29-07-03)

Comisión Arbitral Convenio Multilateral del 18.8.77

Modificación del Programa Aplicativo Domiciliario del Convenio Multilateral, aprobado por la Resolución General N° 72/99

RESOLUCION 413/2003 - ME (19-09-03)

Programa de Crédito Fiscal

Apruébase la entrega de certificados de crédito fiscal correspondientes a empresas patrocinantes, en las solicitudes de asignación de gastos operativos aprobadas, correspondientes al cupo de Crédito Fiscal 2001.

RESOLUCION 9/2003 - INET (29-07-03)

Programa de Crédito Fiscal

Apruébase la distribución del cupo para el financiamiento de Solicitudes de Gastos Operativos, establecido en la Resolución N° 7/2003.

RESOLUCION 15/2003 - UIF (08-10-03)

Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo

Apruébase "La Directiva sobre Reglamentación del Artículo 21 inciso A) y B) de la Ley N° 25.246. Operaciones Sospechosas. Modalidades. Oportunidades y Límites del Cumplimiento de la Obligación de Reportarlas. Banco Central de la República Argentina". Guía de Transacciones Inusuales o Sospechosas. Reporte de Operación Sospechosa.

RESOLUCION 17/2003 - UIF (23-10-03)

Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo

Apruébanse "La Directiva sobre Reglamentación del Artículo 21 incisos a) y b) de la Ley N° 25.246. Operaciones Sospechosas. Modalidades. Oportunidades y Límites del Cumplimiento de la Obligación de Reportarlas. Personas Físicas o Jurídicas que como Actividad Habitual Exploten Juegos de Azar", "La Guía de Transacciones Inusuales o Sospechosas", "El Reporte de Operación Sospechosa" y el "Reporte Mensual de Premios Iguales o Superiores a \$ 10.000.-".

RESOLUCION 866/2003 - SC (16-10-03)

Certificado Nacional de Artesanía

Créase el Certificado Nacional de Artesanía en el ámbito de la Secretaría de Cultura. Requisitos y criterios artesanal de productos elaborados en la República Argentina. Procedimiento para la emisión del mencionado Certificado.

RESOLUCION GENERAL 8/2003 – IGJ (21-10-03)

Sociedades Constituidas en el Extranjero

Creación del Registro de Actos Aislados de Sociedades Constituidas en el Extranjero, en ámbito de la Inspección General de Justicia. Establécese la información que deberá comprender.

RESOLUCION 52/2003 – SM (22-10-03)

Canon Minero

Apruébase su difusión.

Leyes, Decretos y Disposiciones Provinciales

RESOLUCION GENERAL N° 38/2003 - D.G.R. (26-09-03)

Pago deudas impositivas con títulos.

RESOLUCION GENERAL N° 39/2003 - D.G.R. (22-10-03)

Incorpora nuevos agentes de retención respecto del Impuesto a las Actividades Económicas - Resolución General N° 08/2003.

RESOLUCION GENERAL N° 41/2003 - D.G.R. (27-10-03)

Impuesto a las Actividades Económicas. Régimen Convenio Multilateral.